



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Viernes 19 Febrero 1937

Núm. 50.—Página 873

SUMARIO

Ministerio de la Guerra

Orden circular modificando, como se indica, la de 6 de Enero último relativa al uso de uniforme de Comisarios Delegados de Guerra.—Página 875.

Otra ídem militarizando el servicio y personal de la industria de explotación de Carbón de la cuenca minera de Puertollano (Ciudad Real).—Página 875.

Otra ídem destituyendo del cargo de Comisario Delegado de Guerra a don José Fernández Alabau, adscrito al Grupo de Artillería de Almansa.—Página 875.

Ministerio de Hacienda

Orden suspendiendo el sorteo de la Lotería Nacional correspondiente al día 11 de Mayo próximo, «Ciudad Universitaria», que queda aplazado por las causas que se indican.—Página 875.

Otra rectificando errores materiales de publicación padecidos en la inserción de las Ordenes que se indican, sobre «reducción de derechos arancelarios».—Página 875.

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Aduanas que se indican.—Página 875.

Otra promoviendo a los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal del Instituto de Carabineros que se expresa.—Pág. 876.

Otra disponiendo el pase a situación de reemplazo por enfermo del Sargento de Carabineros Lorenzo Vicente Vicente.—Página 876.

Otra rectificando el nombre de un Sargento de Carabineros ascendido a Brigada por méritos de guerra.—Página 876.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado provisional del Teniente de Carabineros don Salvador Crespo Bertomeu. — Página 877.

Otra promoviendo a los empleos que se citan, por méritos de guerra, al personal que se expresa del Instituto de Carabineros.—Pág. 877.

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros a los Oficiales de las Milicias de la República que se indican.—Página 877.

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Comandante de las Milicias de la República don José Vila Cuenca.—Página 877.

Otra empleando en el mando de Unidades de choque de Carabineros a los Oficiales que se expresan.—Página 877.

Otra empleando en el mando de Unidades de choque de Carabineros a los Oficiales del Ejército y Milicias que se citan.—Página 877.

Otra disponiendo la vuelta a activo del Capitán de Carabineros don Rafael Muñoz Lafuente. — Página 878.

Otra promoviendo al empleo de Sargento, por méritos de guerra, al Carabinero don Valentín Morales Boyero.—Página 878.

Otra disponiendo que el Sargento de Infantería don Aurelio Montero Montero forme parte de las fuerzas de Carabineros de Vigilancia de Costas con el empleo de Alférez.—Página 878.

Otra empleando en el mando de Unidades de choque de Carabineros al Capitán don Luis García Sabater.—Página 878.

Otra proponiendo que el personal de Carabineros que figura en la relación que se inserta pase a prestar sus servicios en el Batallón de Vigilancia de Costas.—Página 878.

Otra empleando en el mando de Unidades de choque de Carabineros, y con destino a la Comandancia

Central de Vigilancia de Costas, al Alférez don José Silvestre Compay.—Página 878.

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano a los Sargentos don Manuel Lastra Campomanes y don Enrique Cabello Jiménez.—Página 878.

Otra recordando a los cursillistas de Piloto militar de Aeroplano, en Aviación militar, que al adquirir el título sólo podrán obtener el empleo de Sargento.—Pág. 879.

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano y el empleo de Sargento de Aviación al Cabo don José Barredo Barcina.—Página 879

Otra disponiendo cause baja en Aviación militar el capitán de Artillería don Luis Romero Girón.—Página 879

Otra disponiendo cause baja en Aviación el Sargento don Fernando del Valle Rodríguez.—Pág. 879

Otra dando de baja en Aviación militar al personal que figura en la relación que se inserta.—Página 879.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canals (Valencia) la cantidad de 40.000 pesetas como subvención para construcción de escuelas.—Página 881

Otra aprobando el proyecto para construcción de un edificio para dos escuelas unitarias del Ayuntamiento de Setla y Mirarrosa (Alicante), y concediendo a la mencionada Corporación la subvención de 30.000 pesetas con destino a estas necesidades.—Página 882.

Otra disponiendo se abonen a la Asociación Benéfico-cultural «Pro Infancia» de Cartagena (Murcia) la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida para la construcción de escuelas en Busot (Alicante).—Página 882.

Otra disponiendo se abone al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) la cantidad de 12.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida para ampliación de dos secciones del grupo escolar «Torroella».—Página 882.

Otra organizando un cursillo intensivo para alumnos de la Facultad de Medicina, con fines de guerra y al servicio del Ejército de la República.—Página 883.

Otra disponiendo queden en la situación de disponibles los Profesores de Institutos Nacionales o Elementales que se hallen en las circunstancias que se expresan.—Página 883

Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto recordando a las Empresas industriales la obligación de abonar a las Compañías de Seguros las cuotas por los conceptos de Retiro obrero, Maternidad y Accidentes del Trabajo, a fin de que se cumplan los fines sociales previstos.—Página 883.

Ministerio de Agricultura

Orden clasificando como enemigos del régimen, y como comprendidos en el Decreto de 7 de Octubre último, a los elementos que se indican.—Página 884.

Ministerio de Propaganda

Orden agregando a este departamento a la funcionaria del Ministerio

de Comercio doña Joaquina Miguel Díez.—Página 884

Otra ídem ídem al funcionario del Ministerio de Obras públicas don Francisco Garrido Almécija.—Página 884

Otra ídem ídem al funcionario del Ministerio de Instrucción pública don Ricardo García Luego.—Página 884.

Administración Central

ESTADO.—ASUNTOS JURÍDICOS.—Comunicaciones del Cónsul de la Nación en La Habana dando cuenta del fallecimiento de los ciudadanos españoles que se indican.—Página 885.

GOBERNACIÓN.—CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relaciones del personal de este Cuerpo que es promovido al empleo inmediato por las causas que se indican.—Página 885

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—PRIMERA ENSEÑANZA.—Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a la Inspectora de Primera Enseñanza de Alicante doña Manuela García Luquero.—Página 886

Ídem ídem a la Maestra nacional de Benloch doña Genoveva Simón.—Página 886.

Ídem ídem a la Maestra de Mejorada del Campo doña Concepción Carmona Santiago.—Pág. 886

TRABAJO Y PREVISIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.—Anuncio oficial sobre disolución de la entidad «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo de Agricultura del partido judicial de Tortosa».—Pág. 886.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Demostrado prácticamente que la gorra descrita para Comisarios Delegados de Guerra por la Orden circular de 6 del pasado mes de Enero (D. O. número 6) y asimismo la chapa del cinturón declarado reglamentario por la misma Orden, diferencian notablemente a los Comisarios del resto de las fuerzas, a propuesta del Comisariado general de Guerra,

He resuelto modificar las características de ambas prendas del modo que sigue:

Gorra.—Esta será de plato, de paño marrón igual al del uniforme, llevando en el frente la estrella roja de cinco puntas, de 30 mm. de diámetro, encerrada en un círculo, también rojo, de 3 mm. de espesor, y en el cinturón de la gorra, las insignias correspondientes a cada categoría, con una C dorada en el centro. En la visera de la gorra llevarán los Comisarios de División y cargos superiores un entorchado dorado de 8 mm. de ancho, con serreta en todo su contorno, a 8 mm. de su borde exterior. Los Comisarios de Brigada y de Batallón llevarán una barra dorada de 5 mm. de ancho, a la misma distancia que los anteriores.

Correaje.—Tendrá las mismas características expresadas en la referida Orden circular de 6 de Enero, sustituyendo únicamente la chapa dorada con la estrella por una hevilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones concedidas por el artículo quinto del Decreto de 29 de Octubre último (D. O. número 224) y mientras duren las actuales circunstancias,

He resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Quedan militarizados y puestos al servicio de la industria de explotación de carbón de la cuenca minera de Puertollano (Ciudad Real) todos los ciudadanos de los veinte a cuarenta y cinco años de edad, que gocen de buena salud y se hallen actualmente empleados en los trabajos de dichas explotaciones mineras, así como aquellos otros

que lo estén en la Central Eléctrica y Fábrica de Destilación de dicha localidad.

Artículo segundo. Igualmente quedarán militarizados todos aquellos ciudadanos, dentro de los mismos límites de edad y disfrute de buena salud, que ingresen en lo sucesivo en las mencionadas industrias.

Artículo tercero. Todos los individuos a quienes comprenda la presente Orden quedarán sujetos a lo que se determina en el artículo tercero del mencionado Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisariado general de Guerra se destituye del cargo de Comisario Delegado de Guerra de Compañía, que venía desempeñando José Fernández Alabau en el Grupo de Artillería de Almansa, quedando, por tanto, anulado y sin valor alguno el nombramiento que se le había expedido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El apartado G del artículo tercero de la Ley de 22 de Octubre de 1931 establece como recurso para la construcción de la Ciudad Universitaria de Madrid el producto de un sorteo de la Lotería Nacional, sorteo que en años anteriores ha sido el segundo de los correspondientes al mes de Mayo y que en el presente figura señalado para el día 11 de dicho mes.

Adelantada se hallaba esta obra de cultura cuando sobrevino el levantamiento faccioso, que ha hecho objeto de especial ensañamiento la construcción en marcha, destruyendo una buena parte de lo edificado, hecho que motivará especial atención cuando, vencido el movimiento, impere la normalidad.

Pero en las excepcionales circuns-

tancias del momento, el beneficio que habría de producirse con tal sorteo sería muy reducido, tanto por la contracción económica sufrida por el país cuanto por la aminoración de territorio en el que pudiera realizarse la venta. Por ello,

Este Ministerio acuerda la suspensión del referido sorteo, aplazándole para el momento en que se crea ha de producir normales beneficios, celebrándose en su lugar un sorteo ordinario por cuenta y a favor del Tesoro.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Existiendo error en las Ordenes publicadas en la GACETA número 49 del 18 de Febrero de 1937, se subsanan a continuación:

Orden Ministerial del 17 de Febrero de 1937.—Página 863.—Segunda columna.—Línea 20.—Dice: «rales o lingotes, en cobre»; debe decir: «rales o lingotes, el cobre».

Línea 33.—Dice: «y baños de otros metales»; debe decir: «ni baños de otros metales».

Línea 43.—Dice: «100 kilogramos»; debe decir: «100 kilogramos».

Orden ministerial del 16 de Febrero de 1937.—Página 865.—Columna primera.—Línea 20.—Dice: «C-Partida 828.—Ex-Alcanfor»; debe decir: «C-Ex-partida 828.—Alcanfor».

Línea 45.—Dice: «Partida 950.—Ex-Alcanfor»; debe decir: «Ex-partida 950.—Alcanfor».

Página 866.—Columna primera.—Línea 18.—Dice: «1.000 kilogramos, 2'40»; debe decir: «100 kilogramos, 2'40».

Columna segunda.—Línea 17.—Dice: «Partida 1.421.—Sardinias en»; debe decir: «C-Partida 1.421.—Sardinias en».

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936, Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes

funcionarios de los Cuerpos de Aduanas:

Del Cuerpo Pericial.—Don Luis Ozalla y Menéndez-Valdés, Jefe de Administración de tercera clase, Sub-inspector de muelles de la Aduana de Bilbao; don Antonio J. Gálvez González, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga; don Antonio Gómez Rúa, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Lés; don Jerónimo Pozuelos Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don Ricardo Ribera Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Port-Bou; don Francisco Barbeira Gurrás, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don Manuel Martínez Lacaci, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don Emilio de Miguel y Ruíz del Portal, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Málaga; don José Luis Massa y Más, Oficial de primera clase, Oficial de la Aduana de Alicante; don Federico Vizcaíno Ochoa, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de La Junquera; don Ramón García-Ramos y Platas, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don José González Rubio, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Barcelona; don Angel Serrano Guirao, Oficial de segunda clase, Vista de la Aduana de Lés; don Rafael Ochotorena Martín, Oficial de segunda clase, Auxiliar-Vista de la Aduana de Port-Bou, y don Jerónimo Pozuelos Guillén, Oficial de segunda clase, Vista del Depósito Franco de Barcelona (plaza reembolsable).

Del Cuerpo Auxiliar.—Don Julián de León y García Caballero, Oficial de segunda clase de la Aduana de Barcelona; don Enrique Pérez Alarcón, Oficial de segunda clase de la Aduana de Barcelona; don Francisco Mascaró Fernández, Oficial de segunda clase de la Aduana de Palma de Mallorca; Ubaldo Cabañas Fontaneda, Auxiliar de la Aduana de Port-Bou, y don Mariano Ramírez de Arellano y Atapuerca, Auxiliar de la Aduana de Port-Bou, por abandono de sus destinos, desde que comenzó el movimiento subversivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Juan Linares Ramón y termina con don Gabriel Puig Jaime, por su distinguido comportamiento en diversas operaciones de guerra llevadas a cabo en el sector de Montoro (Córdoba), debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 25 de Septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Asciende a Comandante el Capitán:

Don Juan Linares Ramón

Asciende a Teniente el Brigada:

Don Jaime Crespo Crespo

Ascienden a Brigada los Sargentos:

Don Juan Pedreira García

Don Ginés Moreno Paredes

Ascienden a Sargento los Cabos:

Don Antonio Ferrer Crespo

Don Ginés Cano Ros

Don Manuel Galiano Gómez

Don Antonio Fernández Payá

Don José Díez Gil

Ascienden a Cabo los Carabineros:

Don Ramón Lloréns Pérez

Don Juan Pineda Ribes

Don Juan Mayáns Ferrer

Don José Ferrer López

Don Francisco Ortuño Martínez

Don Jaime Pérez Cardona

Don Vicente Pallarés Mengual

Don Emilio Uroz Ruíz

Don Manuel Moreno Serrano

Don César Iglesias Martín

Don Diego Amorós Soler

Don Pedro Más Ripoll

Don José Castaño González

Don Pedro José García

Don José Alcolea Navarro

Don José Miñana Catalá

Don José Bañuls Baeza

Don Ramón González Villa

Don Antonio Morales Lloréns

Don Juan Ribes Bertomeu

Don Rafael Rodrigo Orts

Don Andrés Ibáns Ferrer

Don Manuel Gutiérrez González

Don Miguel Bañuls Izquierdo

Don Antonio Pélres Vives

Don Francisco Argudo Ivárs

Don José Bengut Salas

Don Domingo Palacios Roig
Don Francisco Coll García
Don Nicolás Marín Díaz
Don Vicente Grau Berenguer
Don Juan Blanquer Pérez
Don Antonio Riquelme Rocamora
Don Jaime Navarro Navarro
Don Ernesto Alvarez Izquierdo
Don Francisco Seguí Sánchez
Don Pedro Llovel Crespo
Don Juan Bautista Poquet Cabrera
Don Juan Ferrando Andrés
Don Abdón Bravo Barber
Don Guillermo Bolufer Delader
Don José Pineda Rives
Don Gabriel Puig Jaime

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Sargento de la Comandancia de Valencia don Lorenzo Vicente Vicente, pase a situación de reemplazo por enfermo, a partir de la revista del próximo mes de Marzo, como comprendido en el artículo 26 y siguientes de las instrucciones de licencia; aprobadas por O. C. de 5 de Junio de 1906 (C. L. número 101), en relación con los Decretos de 5 de Octubre de 1934 y 7 de Septiembre de 1935 (GACETAS números 280 y 253), quedando afecto para sueldos y documentación a la expresada Unidad de Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Comprobado por informes facilitados por el Jefe del Centro de Movilización número 3, que el propuesto para recompensa, por méritos de guerra, fué el Sargento don Luis García García, perteneciente al segundo Batallón de la quinta Brigada mixta, hoy primero de la Agrupación de la misma Brigada, y no el Cabo de la Compañía de Ametralladoras de las expresadas Unidades José García García,

Este Ministerio ha resuelto disponer quede rectificadas en el sentido expuesto la Orden del mismo, fecha 18 de Diciembre del año anterior (GACETA número 354), página número 1.039.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Valencia, don Salvador Crespo Bertomeu, pase a situación de retirado en Jávea (Alicante), con el haber pasivo que por sus años de servicio, le corresponda, causando baja definitiva en el Instituto de Carabineros, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar la vuelta a activo, previa comprobación del recobro total de su salud, todo ello con arreglo a los preceptos de la Orden circular de primero de Diciembre último (GACETA número 338).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal de dicho Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Bazaga Amaro y termina con don Juan Marcos Riscado, por su distinguido comportamiento en distintos hechos de armas llevados a cabo contra los facciosos en las provincias de Cáceres y Badajoz, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 13 de Octubre del año 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Ascienden a Teniente:

Alférez don Manuel Bazaga Amaro
Brigada don Alfonso Marín Pérez
Brigada don Florentino Morcillo Domínguez

Asciende a Sargento el Cabo:

Don Cayo Juan López Martín

Ascienden a Cabo los Carabineros:

Don Agapito Gorjón Rodríguez

Don Gonzalo Dávila Antúnez

Don Agustín Grande Arroyo

Don José García San Juan

Don Emeterio Ramos Romero

Don Pascual Leal Luca

Don Lino Berrocal Robledo

Don Benigno Ramos Romero

Don Juan Doblas Díaz
Don Juan Seco Bazo
Don Aquilino Domínguez Caballero
Don Sixto Corrales Rivero
Don Francisco Marote Villa
Don Domingo Domínguez Caballero
Don Angel Ramajos García
Don Cándido Cordero Luengo
Don Esteban Jimeno Tomás
Don Manuel Rodríguez Cid de Rivera
Don Guillermo Romero Cana
Don Manuel Ruiz Cambero
Don Pedro Barbero Manzanal
Don Juan Marcos Riscado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero de dicho Decreto, a los Oficiales de las Milicias que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Ricardo Bena González y termina con don Benito Serrano González, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitán:

Don Ricardo Bena González

Tenientes:

Don Pantaleón Sanz Sastre

Don Matías de la Iglesia Puazarri

Don Francisco Mateos Morales

Don Juan Borrás Galcerán

Don Benito Serrano González

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Comandante de

las Milicias de la República don José Vila Cuenca, debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en su empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Capitanes de las Milicias de la República don David Alvarez Flores y don Luis Azcoaga Olave, debiendo presentarse los interesados en esta capital, Sección de Carabineros, con toda urgencia, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, con destino a la Comandancia general de Vigilancia de Costas, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a don Antonio Herguín Marco y don Ricardo Maroto, Tenientes de Infantería con el empleo de Capitanes, y a don Luis Otín Samper, de las Milicias de la República, con el empleo de Alférez, debiendo presentarse los interesados, con toda urgencia, en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en dichos empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Carabineros retirado don Rafael Muñoz Lafuente, en solicitud de que se le conceda el reintegro en el Instituto, como comprendido en los preceptos de la Orden de primero de Diciembre último (GACETA número 338), por haber sido ajenos a su voluntad y conducta los motivos de su detención y, por consiguiente, los de su pase a la expresada situación de retirado, cuando pertenecía a la Comandancia de Gerona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el mencionado Capitán ha sido absuelto, con todos los pronunciamientos favorables, de la causa que se le seguía, ha resuelto disponer que sin efecto, en lo que a él afecta, la Orden antes citada que dispuso su pase a situación de retirado, siéndole de abono para todos los efectos administrativos y pasivos, el tiempo que ha permanecido separado del servicio, debiendo en consecuencia acreditársele los sueldos y demás devenidos que dejó de percibir desde el 20 de Agosto de 1936, por la Comandancia de Carabineros de Valencia, a cuya provincia es destinado para la práctica del servicio de su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha resuelto, promover al empleo de Sargento al Carabinero de la Comandancia de Badajoz, agregado a la de Valencia, don Valentín Morales Boyero, por su distinguido comportamiento en diversos hechos en que ha tomado parte con motivo de la sofocación del movimiento sedicioso, debiendo disfrutar en su nuevo

empleo la antigüedad del día 18 de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado que el Sargento de Infantería don Aurelio Montero Montero forme parte de las fuerzas de Carabineros de Vigilancia de Costas con el empleo de Alférez.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que determina el artículo primero del citado Decreto, con el empleo de Capitán, al Teniente del Ejército regular don Luis García Sabater, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado que el personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Guerrero Rebollo y termina con don Anastasio Ros Martínez, pasen a continuar sus servicios en el Batallón de Vigilancia de Costas, con los empleos que a cada uno se señalan.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Tenientes:

Don Manuel Guerrero Rebollo

Don Manuel Barrera Castillo

Alférezes:

Don Vicente Blanco Yuste

Brigada:

Don Eduardo Carbonell Ventura

Cabos:

Lucas García Baños

Francisco Giménez Manzanares

José Forcada Rosell

José Martínez Fonte

Anastasio Ros Martínez

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros, con destino a la Comandancia Central de Vigilancia de Costas, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, al Alférez del Ejército popular de Cataluña don José Silvestre Compay, debiendo presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

XXX

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 14 y 15 del actual, respectivamente, a los Sargentos de Aviación don Manuel Lastra Campomanes y don Enrique Cabello Jiménez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se recuerde al personal ajeno al arma de Aviación militar que asista a cursos de Pilotos militares de Aeroplano, que a la terminación de éstos, los que adquieran el título correspondiente, sólo podrán obtener el empleo de Sargento de Aviación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA número 341), pudiendo después, los que lo soliciten, pasar a formar parte de la Escala de Complemento, en las condiciones que se determinan en la Orden circular de 7 de Enero pasado (GACETA número 9), o bien causar alta en Aviación como movilizadas, mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría militar que, teniendo en cuenta sus condiciones y circunstancias, se les asigne.

Asimismo he resuelto que si algún Oficial de las Armas y Cuerpos del Ejército pasase a la Escuela de Transformación para adquirir el título de Piloto militar de Aeroplano, por hallarse en posesión del elemental, al adquirir aquél no podrá pasar a formar parte de la Oficialidad de Aviación, donde podrán quedar agregados mientras duren las actuales circunstancias o sean necesarios sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto otorgar el título de Piloto militar de Aeroplano, con la antigüedad de 14 del actual, al Cabo don José Barredo Barcina, a quien se le concede el empleo de Sargento de Aviación, con la misma antigüedad y efectos administrativos de primero de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He dispuesto cause baja en el arma de Aviación militar, pasando a la situación B) de las señaladas en el Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente de emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, el Capitán de Artillería don Luis Romero Girón, quien quedará a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido a Teniente de Artillería en campaña, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 del actual (D. O. número 31), el Sargento de Aviación don Fernando del Valle Rodríguez,

He tenido a bien disponer que el interesado cause baja en el arma de Aviación referida por fin de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Por no prestar sus servicios en el arma de Aviación militar, en la que estaba destinado en 19 de Julio de 1936 el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que a continuación se expresa,

He resuelto cause baja en el arma de Aviación referida, quedando los relacionados a disposición del Ministerio de la Guerra para la situación militar que les corresponda.

Infantería

Coronel:

Don Joaquín González Gallarza

Tenientes Coronel:

Don Luis Moreno Abella

Don Apolinar Sáenz de Buruaga

Don Antonio Ferreiro Navarro

Comandantes:

Don José Castro Garnica

Don José Maza Saavedra

Don Julián Rubio López

Don Francisco Fernández G. Longoria

Don Rafael Gómez Jordana

Don Manuel Loma Arce

Don Niceto Rubio García

Don Rafael Martínez Estévez

Don Alfonso Fanjul Goñi

Don Eusebio Verda del Vado

Don Arsenio Ríos Angüeso

Don Julio García de Cáceres

Don Carmelo de las Morenas Alcalá

Capitanes:

Don José Gamir Rubert

Don Rafael Baquera Alvarez

Don José Alvarez Manzanos

Don Félix Sedano Arce

Don Enrique Palacios Ruiz

Don Juan Bono Boix

Don Teodoro Vives Camino

Don Enrique Abellán Calvet

Don Antonio Llorente Solá

Don Andrés Grimá Alvarez

Don Vicente Barrón Ramos

Don Augusto Rodríguez Caula

Don Manuel Coig Roos

Don Ricardo Garrido Vecin

Don Antonio Llop Lamarca

Don Juan Martínez de Pisón

Don Martín Elviro Berdeguer

Don Manuel Gallego Suárez

Don Francisco Díaz Trechuelo

Don José Ibarra Montis

Don Joaquín García Mauriño

Don Javier Laviña Beranger

Don Tomás Ruiz Jiménez

Don Eusebio Paredes Morando

Don Carlos Sartorius Díaz

Don Virgilio García Sanz

Don Antonio Munaiz Brea

Don José Alorda Bujosa

Don Manuel Martínez Merino

Don Vicente Gil Mendizábal

Don Manuel Negrón Cuevas

Don José Pérez Pardo

Don Manuel Rodríguez Rivero

Don Vicente Eyaralar Almazán

Don Gerardo Fernández Pérez

Don Luis Navarro Garnica

Don José Ruiz Casaux

Don Martín Selgas Perea

Don Jesús del Val Núñez

Don Rafael Martínez de Pisón

Don Antonio Rueda Ureta

Don José Juste Iraola

Don Enrique Mata Martín

Don Guillermo García Yáñez

Don Carlos Llore Regales

Don Joaquín Tasso Izquierdo

Don Antonio Pérez Marín

Don Guillermo Gamir Rubert

Don Carlos Martínez Vara de Rey

Don Miguel Rubio Larrañaga

Don José Avilés Bascuas

Don Servando Meana Mirandá

Don Antonio Martínez Aguado

Don José Gancedo Sáenz

Don Fernando Villalba Rubio

Don José Ventos Pearce

Don Enrique Zaragoza de Vialá

Don Eugenio Jack Caruncho	Alférez:	Don Modesto Aguilera Morente
Don Antonio López de Haro Pérez	Don Eduardo Orive Canteras	Don Antonio Rodríguez Carmona
Don Jesús Díaz Lorda	Caballería	Don Luis Rambaud Gomá
Don Carlos Zestendorf de la Cruz	Comandantes:	Don Juan Ponce de León y Cabello
Don Luis Fernández Serrano	Don Roberto White Santiago	Don Antonio Pérez del Camino
Don Manuel Espí Molina	Don Eugenio Frutos Dieste	Don Antonio Andrés Ruíz del Arbol
Don Ricardo Guérrero López	Don Francisco Bustamante Rocha	Don Felipe Díaz Lizana
Don Abelardo Quintana Barragón	Don Virgilio Rodríguez Sbarbi	Don Joaquín Pérez Martínez de Victoria
Don Luis Llorente Solá	Capitanes:	Don Ricardo Gómez Palanca
Don Julio Meléndez Machado	Don José Lacalle Larraga	Don José Larrauri Mercadillo
Don Eduardo Prado Castro	Don Jesús Camacho Jáudenes	Don Nemesio Alvarez Sánchez
Don José Ibor Alaix	Don Luis Pardo Prieto	Don Pedro Huarte Mendicoa
Don Juan Senén Varela	Don Ernesto Gómez de Arce	Don Manuel Lapuente Miguel
Don Fernando Martínez Mejías	Don Alejandro Manso de Zúñiga	Don Eugenio Micheo Casademunt
Don Santos Rubiano Fernández	Don Marcelino Saleta Victoria	Don Gabriel Peña Márquez
Don Isidoro López de Haro Pérez	Don Carlos Soler Madrid	Don Guillermo Romero Hume
Don Manuel Ugarte Ruíz	Don Federico Bellod Keller	Don Enrique Cárdenas Rodríguez
Don Francisco Andeyro Casaux	Don Adrián Castro Alonso	Don Angel Salas Larrazabal
Don Manuel Bazán Buitrago	Don Sebastián Rubio Sacristán	Tenientes:
Don Manrique Montero Mera	Don José Lorienté Cancio	Don Eustaquio Ruíz de Alda Mi-queleiz
Don Joaquín García Morato	Don Angel Chamorro García	Don Julián del Val Núñez
Don Carlos Rute Villanova	Don José Ordovás González	Don José Martínez Ubago
Don Ricardo Conejos Manent	Don Gregorio Gómez Martín	Don Mario Ureña Jiménez Coronado
Don José María Coig Roos	Don Francisco López Cantero	Don José de Arroquia Ibarra
Don Pedro de Atauri Manchola	Don César León Martín	Don Alfonso Torrejón Montero
Don José Muñoz Jiménez Millas	Don José Montoya Navas	Don José del Val Núñez
Don Juan García Fernández	Don Joaquín Vela de Almazán	Don Francisco Medina Lafuente
Don Rafael Padilla Manzuco	Don Miguel Mediavilla Mediero	Don Lorenzo Pérez Pardo
Don Carlos Elorza Echaluze	Don Paulino León Trigueros	Don Manuel Tomé Laguna
Don Enrique Jiménez Benhamou	Don Carlos Pombo Somoza	Don Carlos Ferrándiz Arjonilla
Don Rafael Jiménez Benhamou	Don Alvaro Soriano Muñoz	Don Antonio Arroquia Ibarra
Tenientes:	Don Joaquín Escribano Balsalobre	Don Pablo Benavides Martínez Victoria
Don José Compagni Fernández Bernal	Tenientes:	Don Juan Escorihuela Flores
Don Joaquín Escario Bosch	Don César Martín Campos	Don Luis Polo Polo
Don Víctor Andrés Ruíz del Arbol	Don Francisco Pina Alduini	Don José Correa Guerrero
Don Daniel Oliver Osuna	Don Federico Martínez de Velasco	Teniente Complemento:
Don José Alvarez Pardo	Don José Barranco González	Don Cándido Pardo Pimentel
Don Antonio Melendreras Sierra	Don Mariano González Cutre	Ingenieros
Don Francisco Recuenco Gómez	Don Mariano Penche Martínez	Tenientes Coroneles:
Don Luis Bengoechea Baamonde	Don Cristóbal Vela de Almazán	Don José Cubillo Fluiteris
Don Eduardo Viladés Abadía	Don Francisco Alonso Pimentel	Don Teodomiro González Antonini
Don Fernando Cirujeda Echevarría	Don José Fernández Alarcón Montojo	Comandantes:
Don Eduardo Ruíz Más	Don Jesús Lasala Liñán	Don Jenaro Oliví Hermida
Don Enrique Doménech R. de Arellano	Alférez:	Don Alejandro Más de Gaminde
Don Jacinto Bada Vasallo	Don Martiniano Valdizán Gómez	Don José Fernández Checa
Don Manuel Presa Alonso	Artillería	Don Luis Sousa Peco
Don Alfredo Arija Valenzuela	Comandante:	Don Luis Manzaneque Feltre
Don Mariano Uriarte Martín	Don Carlos Souza Riquelme	Don José Pérez Reyna
Don Narciso Bermúdez de Castro	Capitanes:	Don Rafael Llorente Sola
Don Juan Castro Carrasco	Don Francisco Mata Manzanedo	Don Rogelio Azaola Ondarza
Don Javier Murcia Rubio	Don Francisco Arranz Monasterio	Don Francisco Lozano Aguirre
Don Carlos Mendicuti Serra	Don Andrés del Val Núñez	Capitanes:
Don Eduardo Lorenzi de la Vega	Don José Guevara Lizaur	Don Pedro del Río Soler
Don Miguel García Pardo	Don Eduardo Azcárraga Montesinos	Don Carlos Roa Miranda
Don Rafael Serrano Arenas	Don Félix Bermúdez de Castro	Don Miguel Márquez Soler
Don Julio Salvador Díaz	Don Román Rodríguez Arango	Don Luis Maestre Pérez
Don Juan Reus Olivera	Don Senén Ordiales González	Don Joaquín Hernández Barraca
Don Ramiro Pascual Sanz	Don José Luis Más de Gaminde	Don Luis Roa Miranda
Don Miguel Guerrero García	Don Alfonso Carrillo Durán	Don Santiago Prat Bonall
Don José Salvo Safont	Don Vicente Sintes Fábregas	Don Manuel Medina Garijo
Don Manuel López Martín	Don Carlos Urcola Fernández	
Don Cándido Herrero Aguilera	Don José Gomá Orduña	
Don Esteban Farreras Chaguacada	Don Gonzalo Taboada Sangro	
Don Timoteo Valiente Dánchez	Don Luis Navascués Alonso	
Don Rafael Hurtado de Gracia		

Don Francisco Iglesias Brage
 Don Federico Noreña Echevarría
 Don José Servet López Altamirano
 Don Florencio Becerril Peigneux
 d'Egmon
 Don Cipriano Rodríguez Díaz
 Don Antonio Sánchez López
 Don Antonio Población Sánchez
 Don José Pazó Montes
 Don Julio Martínez Barberana
 Don Antonio Bazán Martínez
 Don Fernando Pérez Cela
 Don Luis Azcárraga P. Caballero
 Don José Calderón Castelu
 Don Luis Calderón Castelu
 Don Ramón Bustelo Vázquez
 Don Emilio Jiménez de Ugarte
 Don Leandro Cañete Heredia
 Don José Díaz Rodríguez
 Don Vicente Gil Lázaro
 Don Enrique de la Puente Bahamonde

Tenientes:

Don Manuel Mulas García
 Don Luis Corsini Bessa
 Don Fernando Díaz Domínguez
 Don José María Gómez del Barco
 Don Pedro Segura López
 Don Manuel Rico Sampedro
 Don Maximiliano Pardo Gallo
 Don Pío Rodríguez Novoa
 Don Antonio García Delgado
 Don Rodolfo Muro Carreras

Alférez:

Don Javier Delpón Cruelles

Celador de obras:

Don Federico Panero Estévez
 Don Gonzalo García Domingo

Ayudantes de obras:

Don Salvador Gil Martín
 Don Nicomedes García Miñambres

Ayudantes de taller:

Don Fernando Lorenzo de los Villares

Don Francisco Churtichaga Larrauri

Don José Secane González
 Don José López Martín
 Don Antonio Cueto Rendón

Auxiliares de taller:

Don José Ripoll Vila
 Don Miguel Angel Ballesteros
 Don Sebastián Cererols Mollá
 Don José Jiménez Fernández

Estado Mayor

Teniente Coronel:

Don Francisco Zamarra Agustina

Comandante:

Don Arturo del Agua Guall

Intendencia

Comandante:

Don Francisco Fenech Caudellot

Capitanes:

Don Manuel Fontanilla García

Don Antonio González García
 Don José Bisquerra Botinas
 Don Celestino Urbano Rico
 Don José Arangüena Arangüena
 Don Miguel García Almenta
 Don Gonzalo González González
 Don Carlos de Haya González
 Don José Bosmediano Toril

Tenientes:

Don Antonio Ureta Treviño
 Don Fernando Lambarri Yanguas
 Don Antonio Gutiérrez Lanzas

Intervención

Comisarios de Guerra:

Don Enrique Navasa Pérez
 Don Carlos Alfaro del Pueyo

Cuerpo Jurídico

Auditor de Brigada:

Don Juan de los Ríos Hernández
 Sanidad Militar

Comandante Médico:

Don Mariano Puig Quero

Capitanes Médicos:

Don Federico Jiménez Ontiveros
 Don José Gómez Segalerva
 Don Carlos Fernández Fernández
 Don Angel Mora García
 Don Juan Pruneda Cornago
 Don José Miguel Díez Díaz
 Don Julio Atienza Crespo
 Don Miguel Torrerros Pérez
 Don Gregorio Vega Pérez
 Don Nemesio Agudo Aparicio
 Don Gonzalo Martínez Caminero
 Don Néstor Alonso García
 Don Manuel Méndez León
 Guardia Nacional Republicana

Capitán:

Don Fernando García López
 Carabineros

Capitán:

Don José Simón Lafuente

Oficinas Militares

Archivero tercero:

Don Casto Millán Gutiérrez

Oficial segundo:

Don Buenaventura Santamaría
 Martínez

Tercio Extranjero

Tenientes:

Don Nicolás Ragoán Dejman
 Don Ramón Alonso Miyar
 Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Maestros Armeros:

Don Enrique Jorquera Avilés
 Don Antonio Calatayud Medina

Obrero filiado:

Don Luis Cases Ruíz
 Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
 Valencia, 17 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Canals (Valencia), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1930 (GACETA del 3 de Diciembre), para construir una escuela graduada de niños con cuatro secciones y otra de niñas con igual número de grados;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de que no funciona la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 40.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se halla completamente terminado;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente existe consignación para atender al pago de esta subvención, según se acredita con certificación expedida por la Ordenación de Pagos del departamento y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canals (Valencia), la cantidad de 40.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1930, para construir directamente el edificio expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Setla y Mirarrosa (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros de dicha localidad;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se halla cerrada, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López G., pero con la advertencia de que las puertas de las clases han de abrir hacia fuera y no hacia el interior, como se indica en los planos, y aun cuando en el proyecto de las escuelas no se menciona el cerramiento del campo escolar, es necesario que esté construido para cuando se gire la segunda visita de inspección, ya que sin ello no podrá informarse favorablemente;

Resultando que el Ayuntamiento de Setla y Mirarrosa cuenta con una población, de derecho, de 486 habitantes, según consta en el último censo oficial de población formado por el Instituto Geográfico y Estadístico;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, y que el artículo cuarto del Decreto de 7 de Febrero de 1936 autoriza para conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan viviendas para sus Maestros, pero su cuantía no excederá de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y cuando excedan de dicho número la subvención sólo alcanzará la suma de 3.000 pesetas, debiendo abonarse tales subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos expresados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que, con las observaciones hechas por el Arquitecto informante, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel López G. para

la construcción por el Ayuntamiento de Setla y Mirarrosa (Alicante) de un edificio para dos escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determina el Decreto de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Benéfico-cultural «Pro Infancia» de Cartagena, solicitando se le abone el importe de la segunda y última mitad de la subvención que se concedió en principio para construir un grupo escolar con cuatro secciones, más cuatro grados, computables en la población de Busot, provincia de Alicante;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar don José Cort Botí, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, a causa de que no funciona la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, por virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se halla completamente terminado; pero como la concesión se hizo a favor de la Asociación Benéfico-cultural «Pro Infancia» de Cartagena, ésta es la que debe percibir la subvención aludida;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente existe crédito para atender al pago de esta subvención, según se acredita con certificación expedida por la Ordenación de Pagos del departamento y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto, se abone a la Asociación Benéfico-cultural «Pro Infancia» de Cartagena (Murcia), la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 6 de Octubre de 1936, para construir en la localidad de Busot (Alicante) el edificio escolar expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), solicitando que se le abone el importe de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 13 de Julio de 1936 (GACETA del 14), para ampliar en dos grados el grupo escolar «Torroella» de dicha localidad;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Doménech Mansana, quien ha sido designado para estos efectos por la Dirección general de Primera Enseñanza, en atención a que se halla cerrada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Tarrasa la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio, o sean 12.000 pesetas, ya que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo y concepto único del presupuesto vigente existe signación para atender al pago de dichas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos del departamento, y como además consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente, se conceda al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) la cantidad de 12.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que se le con-

cedió en principio para la ampliación de las dos secciones referidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las necesidades sanitarias de la guerra aconsejan la organización de cursillos intensivos encaminados a conseguir la capacitación profesional de aquellos alumnos de las Facultades de Medicina que, teniendo probada su leal adhesión al Gobierno legítimo de la República, posean los conocimientos básicos que permitan su rápida habilitación como Médicos y Cirujanos de nuestro Ejército, mediante unos estudios complementarios debidamente sistematizados que ofrezcan las máximas garantías de su solvencia científica y profesional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se organizará en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia un Cursillo intensivo de habilitación para el ejercicio profesional, con fines de guerra y al servicio del Ejército de la República, de aquellos alumnos que acrediten debidamente su adhesión al Gobierno legítimo de la República, mediante las oportunas certificaciones de las organizaciones sindicales y políticas, y que se encuentren en las situaciones académicas que a continuación se detallan.

Segundo. Sólo podrán matricularse en este Cursillo los alumnos de la Facultad de Medicina que reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior y se encuentren en una de las situaciones académicas siguientes:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas de los cinco primeros años del período de la Licenciatura de la carrera de Medicina, según el plan académico vigente.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas de los cuatro primeros años y, además, la Patología médica, segundo curso, o la Patología quirúrgica, segundo curso.

c) Tener aprobadas todas las asignaturas de los tres primeros años y, además, la Patología médica, primero y segundo curso, y la Patología quirúrgica, primero y segundo curso.

Tercero. En este Cursillo se darán exclusivamente las enseñanzas que tienen más relación con el ejercicio médico en campaña, o sea: Patología médica, segundo y tercer cursos; Patología quirúrgica, segundo y tercer cursos; Higiene, Oftalmología, Otorrinolaringología, Dermatología y Sifiliografía.

A los alumnos que tengan aprobadas algunas de estas asignaturas no se les exigirá nueva prueba sobre ellas. En ningún caso se admitirá la matrícula de alumnos que no reúnan todas las condiciones académicas mencionadas.

Cuarto. Las clases de este Cursillo comenzarán el 15 de Marzo y terminarán el primero de Junio del corriente año. El plazo de matrícula se abrirá a la publicación de esta Orden en la GACETA y se cerrará el 10 de Marzo próximo.

Quinto. Podrán matricularse en este Cursillo los alumnos de las Universidades de Madrid y Valencia y aquellos otros de Universidades radicadas en territorio faccioso que puedan acreditar de manera inequívoca que reúnen las condiciones políticas y académicas previstas en los apartados primero y segundo de esta Orden.

Sexto. Las enseñanzas de este Cursillo tendrán un carácter preferentemente práctico. Los Profesores encargados de las distintas disciplinas extenderán el día primero de Junio próximo un certificado de aptitud a los alumnos que consideren con suficiente preparación. Para la posible expedición de estas certificaciones de aptitud será necesario un minimum de asistencia a las clases prácticas, de 60 días para las enseñanzas diarias y de 30, para las alternas.

Séptimo. A los alumnos que estén en posesión de todas las certificaciones de aptitud de las distintas disciplinas se les extenderá un certificado de conjunto que los habilite para el ejercicio profesional, exclusivamente en servicio de campaña y a las órdenes del Ejército de la República, sólo por el plazo de duración de la guerra. Restablecida la normalidad, podrán obtener el título definitivo cuando se reanude la vida académica, previa la aprobación de las asignaturas no cursadas y de un examen general de reválida.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

De acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA de. 29),

Este Ministerio ha acordado que los Profesores que en el pasado curso 1935-36 figuraban en las plantillas de los Institutos Nacionales o Elementales de Segunda Enseñanza, o estaban adscritos a ellos y que actualmente están funcionando, que no hayan sido ratificados en sus cargos, destinados a otro Instituto o se hallen prestando servicio activo de guerra, queden en la situación de disponibles que señala el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en tanto que este Ministerio determine de manera definitiva su situación, con arreglo al mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Viene observándose una evidente resistencia por parte de algunas Empresas a abonar las cuotas de los Seguros sociales (Retiro obrero, Maternidad y Accidentes del Trabajo).

Al parecer, esa resistencia se inicia o secunda por los órganos de gestión y control establecidos por los obreros a raíz del movimiento sedicioso, sin advertir los graves perjuicios que con ello se ocasiona a la clase trabajadora. La legislación social, dictada desde el advenimiento de la República, lo fué para proteger al obrero de las contingencias futuras, a que por su condición está expuesto, previendo un sistema de prestaciones y de rentas que le ponen a cubierto de los riesgos de inutilidad, vejez, maternidad y accidentes. Establecidos estos Seguros obligatorios y a cargo su administración de órganos oficiales creados por el Estado; al participar la clase trabajadora en la dirección de los asuntos públicos, debe ser la primera interesada en conservar y acrecentar lo que constituye, en última instancia, su propio patrimonio. Otras razones de economía elemental obligan a velar por que no recaigan sobre

las explotaciones agrícolas e industriales las responsabilidades que suponen las Leyes y que están cubiertas en el campo del Seguro por aportaciones infinitamente más pequeñas que las originadas, por lo común, para cubrir un sólo caso de accidente desgraciado.

Hay que cuidar, igualmente, de mantener las sanciones impuestas por la legislación y, a la par, de que el incumplimiento de ésta no vaya en daño de la colectividad. No sería norma equitativa mantener aquellos preceptos que le legislador dictó para liberar al trabajador de la desidia o negligencia patronales que, de existir en estos momentos, sólo cabría imputar a olvido de las necesidades comunes y a desconocimiento de intereses inmediatos que el Estado cuida de atender.

Se impone, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios expuestos y que no sólo repercutirán en daño de la economía general, sino de los mismos trabajadores.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Cualquiera que sea la forma de la Empresa y el régimen de intervención que los asalariados tengan en la misma, en toda industria, taller, obra o explotación en general en que haya trabajadores, vendrá obligado el patrono, si existe, o, en otro caso, el organismo de gerencia o dirección, a efectuar puntualmente el pago de las cuotas de Retiro obrero y Maternidad y las primas de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo segundo. Cuando no exista patrono y se incumplieran las obligaciones indicadas en el artículo anterior, se impondrán las sanciones señaladas en la legislación vigente a las personas que integran el órgano directivo o gestor de la Empresa, cuando sean de tipo penal, y en el patrimonio mismo de la industria, cuando se trate de sanciones pecuniarias.

Artículo tercero. Las pólizas de Seguros de Accidentes del Trabajo suscritas con anterioridad al diez y ocho de Julio, tendrán plena validez, cualquiera que sea la transformación que haya experimentado el régimen social de la Empresa. Al efecto, el órgano de dirección o gestión se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuviera la entidad patronal contratante, abonando todas las primas devengadas. Si al

terminar la vigencia de estas pólizas se acuerda rescindir las, será obligación de los nuevos órganos de la Empresa formalizar otra póliza ajustada a las disposiciones legales.

Artículo cuarto. Si a consecuencia de accidente del trabajo resultara algún obrero afecto de incapacidad permanente o muerte, en industria en que los trabajadores tengan intervención en su dirección o control y no se pudiera hacer efectiva la pensión correspondiente, por no resultar responsable una entidad aseguradora, el fondo de garantía no vendrá obligado a constituir el capital, aunque la industria resultase insolvente.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARUBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Fernando Maldonado y Salabert, ex conde de Villagonzalo, término municipal de Olocau.

Mariano Laportera y Crespi de Valldaura, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 17 de Febrero de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Comercio, por Orden de 19 de Enero próximo pasado, la agregación a este departamento de la funcionaria doña Joaquina Miguel Díez, del Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que doña Joaquina Miguel Díez preste servicio en el mismo en Valencia, en concepto de agregada, con el número cinco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Obras públicas, por Orden de 19 de Diciembre de 1936, la agregación a este Ministerio de don Francisco Garrido Almécija, Auxiliar de Administración civil, y manifestada la conformidad de aquél, la que a su vez fué publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 4 de Enero del presente año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Francisco Garrido Almécija preste servicio en el mismo en Valencia, en concepto de agregado, con el número uno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

FEDERICO MIÑANA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción pública, por Orden de 28 de Enero de 1937, la agregación a este departamento del Maestro de la escuela aneja a la Normal de Valencia don Ricardo García Luengo, y manifestada la conformidad de aquél,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Ricardo García Luengo preste servicio en el mismo en Valencia, en concepto de agregado, con el número seis.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,
FEDERICO MIÑANA
Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION
CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de Rosendo Raigosa Vázquez, natural de Lugo, que falleció el 6 de Junio de 1932, en la Quinta de Salud de la Purísima Concepción de La Habana.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los parientes del finado que tengan derecho a la sucesión.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.—
El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Ramón Guinovart y Novell, que falleció el 5 de Noviembre último en La Habana.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.—
El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD Y
ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

2.^a Compañía Espc. Madrid.—Antigüedad 23 Julio 1936:

Don Joaquín Calado Guerrero
8.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Enero 1937:

Don Pablo Revilla Calleja

Don Patrocinio Monroy Nieto

Don Luis Díaz González

Don Fidel García González

Don Gabriel Ruíz García

Don Bonifacio Vicente Hernández

Don Rafael Medina Mármol

Don Fernando Medina Martínez

Don Luis Ferdinand Rodríguez.

38.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero 1937:

Don Diego Cubillas Expósito

Don Leopoldo Hernández Sánchez

35.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 30 Enero 1937:

Don José Carrero

Don Antonio Robledo Cantalejo

Don Rafael Liñño Ruíz

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

16.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 4 de Febrero:

Don Emilio Lledó Carmona

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 10 Agosto 1936:

Don Valero Serrano Tagueña

35.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 30 Enero:

Don Alberto Hernández Juanes

38.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Nicomedes Elvira de Pedro

Don Mariano Sánchez Juzgado

Don Guillermo de la Fuente Rojas

Don Tomás Parra Sánchez

Don Francisco Paris López

Don Mariano Rodríguez Blanco

8.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Enero:

Don Justo Viana López

Don Antonio Martín Pascual

11.^a Compañía Espc. de Badajoz.—Antigüedad 18 Agosto 1936:

Don Hdefonso Polo Bedrossian

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

8.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Enero:

Don Máximo Lozano Gómez

Don Félix Durán García

9.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Agosto 1936:

Don Agapito Carrero Ollas

38.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Francisco Estévez Rubiño

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

tamiento en operaciones de guerra.

8.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Enero:

Don Máximo Lozano Gómez

Don Félix Durán García

9.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 10 Agosto 1936:

Don Agapito Carrero Ollas

38.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Francisco Estévez Rubiño

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

24.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 4 de Febrero:

Don Manuel Abril Ronquera

9.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 11 Septiembre 1936:

Don Agapito Carrero Ollas

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Teniente por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

38.^a Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Enero:

Don Teodosio Sánchez Hernández

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

35.^a Compañía Asalto de Gijón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Gabino Díaz Martínez

Don Leovigildo Ordóñez Moris

Don Pedro Marañans Muñiz

Don Luis Poncela de la Iglesia

Don José Ferrero Día

Don Manuel Miranda Fombella

Don Celedonio López Blanco

Don Perfecto Díaz Quintana

Don José A. García Menéndez

Don José Cuárez Gómez

Don José María Martínez Elejalde

Don Manuel Fernández López

Don Domingo Alejandro Costas

Don Valentín Arce Calvo

Don Manuel Marcos Esquer

Don Teodomiro Alonso Regueras

Don Francisco González García

Don Antonio Tascón Díez

Don Balbino Vázquez Vázquez

Don José Goyanes Vázquez

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—

El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

35.ª Compañía Asalto de Gijón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Luis González Peral
Don José Domínguez Domínguez
Don Pedro Montenegro Moyano
Don Teodoro Alonso Ramos
Don Manuel Cañón Cigales
Don Angel Subira Rejos
Don Eusebio Blanco Barbero

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

35.ª Compañía Asalto de Gijón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Miguel Posada Gómez
Don Modesto Casanova Quiroga

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de fecha 14 de Noviembre de 1936.

35.ª Compañía Asalto. Gijón.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Esteban Redondo Martínez
Don Daniel Robles Fernández

Valencia, a 16 de Febrero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vista la comunicación de esa Inspección, dando cuenta de la renuncia que de su cargo ha presentado doña Manuela García Luquero, Inspec-

tora de Primera Enseñanza de esa capital, incura ya en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar la renuncia formulada por la expresada señora García Luquero, con carácter definitivo y con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Alicante y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación formulada por esa Inspección, dando cuenta del abandono de destino de doña Genoveva Simón, Maestra nacional de Benlloch, nombrada provisionalmente para la escuela de Serratella, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 26 de Agosto último,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incura a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Castellón.

Visto el oficio de esa Inspección, dando cuenta de que doña Concepción Carmona Santiago, Maestra provisional de Mejorada del Campo, no se ha posesionado de su destino dentro del plazo reglamentario.

Esta Dirección general, de acuerdo con la expresada propuesta, ha resuelto declarar incura en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la referida Maestra.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 18 de Febrero de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

ANUNCIO OFICIAL

El Presidente de la entidad denominada «Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Tortosa», domiciliada en Tortosa (Farragona), ha puesto en conocimiento de este Ministerio el acuerdo de disolución de la misma, adoptado en junta general extraordinaria, celebrada el día 20 del pasado mes de Diciembre, solicitando por ello la devolución de la fianza que en su día constituyó como garantía de su gestión aseguradora.

Los que se consideren con derecho a reclamación contra la Mutualidad de referencia, fundamentada exclusivamente por incumplimiento de lo legislado en materia de accidentes del trabajo, deberán elevar escrito ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a partir de la primera publicación del presente anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Una vez transcurrido el plazo que se fija, este Ministerio acordará en definitiva sobre si procede o no acceder a la devolución de la fianza solicitada.

Valencia, 2 de Febrero de 1937.—El Director general de Trabajo, P. A., J. Relinque.